



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220190028200  
Demandantes: DAVID RICARDO RACERO Y OTROS  
Demandadas: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S. A.

**ACCIÓN POPULAR**

---

Considerando que la audiencia de pruebas que estaba programada no se realizó, porque el apoderado de la accionada solicitó su aplazamiento y el despacho lo aceptó, se fijará nueva fecha para la diligencia.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día 31 de marzo de 2022, a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de pruebas correspondiente.

**PARÁGRAFO:** La audiencia se realizará de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d284db211f488b3b290fe2b09d55acf8dafa1973d1c7af4f9e18cc1fbcc4eba3**

Documento generado en 03/11/2021 11:00:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013336032-2020-00141-00  
Demandantes: JHONATAN MARCEL AGAMEZ HERNÁNDEZ  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL-  
COMANDO DE PERSONAL

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Considera el Despacho que hay lugar a abrir incidente de desacato, por las razones que pasan a exponerse.

**CONSIDERACIONES**

El 20 de enero de 2021, el Despacho declaró que el director del Comando de Personal del Ejército Nacional incurrió en desacato al fallo de tutela proferido el 28 de agosto del 2.020.

El 2 de febrero del 2.021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta- Subsección B, confirmó la decisión del Despacho.

Con memorial del 19 de agosto de 2.021, el accionante solicitó se insista en el cumplimiento del fallo de tutela del 28 de agosto del 2.020, toda vez que la entidad no ha dado cumplimiento.

El 16 de septiembre del 2.021, el Despacho compulsó copias del expediente de tutela a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, y requirió al comandante del Ejército Nacional para que diera cumplimiento del fallo, por lo cual se le concedió tres días.

A la fecha, la entidad no ha contestado nada respecto al incidente de desacato.

De lo anterior se colige que la accionada no ha realizado ninguna gestión tendiente a cumplir el fallo de tutela. Por lo anterior, hay lugar a abrir incidente de desacato en contra del mencionado funcionario.

En merito de lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ABRIR** a trámite el incidente de desacato en contra del COMANDANTE EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 28 de agosto del 2020.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al incidentado, anexándole copia del fallo de tutela, de la petición del desacato y del presente auto.

**TERCERO:** Se le **CONCEDE**, al incidentado el término de tres (3) días para que se pronuncie respecto del presente trámite y para que allegue las pruebas correspondientes, de ser el caso.

**CUARTO:** Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para decidir el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ovalle Ibañez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 032 Contencioso Admsección 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**682877fa13fdd44432c6df895acca655f4eec1ae803d5cd29a27018bc1b54f87**

Documento generado en 03/11/2021 12:41:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 110013336032-2021-00003-00  
**Demandantes:** HECTOR HELI OSPINA VILLEGAS  
**Demandado:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Considera el Despacho que hay lugar a tener por cumplidas las ordenes impartidas en los fallos de tutela proferidos en esta acción de tutela, por las razones que pasan a exponerse.

**CONSIDERACIONES**

1. Mediante fallo del 26 de enero de 2021, este Despacho judicial ordeno:

“ORDENAR a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, de respuesta al derecho de petición presentado el 14 de septiembre del 2020, en lo que respecta a la entrega de la copia de los exámenes médicos de ingreso del accionante.”

2. El accionante presentó solicitud de incidente de desacato el 16 de junio de 2.021, al considerar que la entidad no había dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho.

3. Mediante auto del 14 de julio de 2.021, se requirió al Comandante General del Ejército Nacional, coronel Eduardo Zapatero, para que informara las gestiones desarrolladas para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en sentencia del 26 de enero de 2.021.

4. En providencia del 27 de julio de 2021, se ordenó ABRIR A TRÁMITE EL INCIDENTE DE DESACATO en contra del Comandante General del Ejército Nacional, coronel Eduardo Zapateiro, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 26 de enero de 2021. Asimismo, se dispuso a notificarle personalmente dicha decisión y correrle traslado del incidente por el término de tres (3) días.
5. La entidad accionada el 31 de julio del 2021 manifestó que dio cumplimiento al fallo de tutela del 26 de enero del 2021, toda vez que expuso que no es la dependencia competente para dar respuesta a lo solicitado, ya que es la unidad táctica donde prestó el servicio militar el accionante, la competente para allegar dicha documental. Por lo tanto, se allego el oficio del 31 de julio del 2021, mediante el cual el comandante del Ejército Nacional le solicita al Teniente Coronel Francisco Javier Agudelo Carillo, comandante del Batallón de Infantería No. 16, de respuesta a la petición del accionante del 14 de septiembre del 2021.
6. Mediante auto del 16 de septiembre del 2021, se ordenó cerrar el incidente respecto del general Eduardo Zapateiro, en su calidad de comandante del Ejército Nacional, pero se abrió incidente en contra del coronel Francisco Javier Agudelo Carrillo, comandante del Batallón de Infantería No. 16.
7. El 19 de septiembre del 2021, el mencionado comandante indicó que cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela del 26 de enero del 2021, toda vez que entrego copia de, historia clínica en atención por odontología, formato proceso concentración, contraseña, freno extralegal para aspirante, hoja de datos personales.

De lo expuesto con anterioridad, el Despacho advierte que, si se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, toda vez que el accionante en la petición radicada el 14 de septiembre del 2020 solicitó:

- a. Los exámenes médicos que le realizaron para entrar al Ejército Nacional.
- b. Su historia clínica actualizada.

c. Los exámenes realizados el 21 de agosto del 2020.

La entidad accionada le allegó los exámenes médicos de entrada al Ejército y su historia clínica actualizada, y le manifestó que los exámenes realizados el 21 de agosto del 2020 fueron realizados en la clínica Tolima, por lo tanto, debe solicitarlos ante esa entidad.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al fallo de tutela del 26 de enero del 2021, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Declarar el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 26 de enero del 2021.

**SEGUNDO:** Por Secretaría del Juzgado, archívese el presente incidente de desacato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d30f80fe48ffa2a661b0b4149550ac9ecdbb998093537627c54fd32319e93861**  
Documento generado en 03/11/2021 12:41:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013336032-2021-00165-00  
Demandantes: CARLOS ARTURO ALVARADO BAQUERO  
Demandado: RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Considera el Despacho que hay lugar a tener por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela proferido en esta acción de tutela, por las razones que pasan a exponerse.

**CONSIDERACIONES**

Mediante fallo del 2 de junio de 2.021, este Despacho ordeno:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional fundamental de petición de CARLOS ARTURO ALVARADO BAQUERO.

SEGUNDO: se le ORDENA al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá que, en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, de repuesta de fondo a la petición que radicó el accionante el día 19 de abril del 2021.”

El accionante presentó solicitud de incidente de desacato el 30 de junio de 2.021, al considerar que la entidad no había dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho.

Mediante auto del 14 de julio de 2.021, se requirió al Director Ejecutivo de Administración Judicial- José Mauricio Cuestas Gómez para que acreditará el cumplimiento de la orden constitucional. La entidad accionada el 16 de agosto del 2.021 allegó el oficio No. DESAJBOTH021-1650 mediante la cual supuestamente daba cumplimiento al fallo de tutela. ‘

Sin embargo, el Despacho advirtió que no se resolvió de fondo la petición del accionante y en consecuencia mediante auto del 17 de septiembre del 2021 ordenó abrir a trámite el incidente de desacato en contra del Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Por ultimo, se advierte que mediante memorial del 20 de septiembre del 2021, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contestó lo siguiente:

“(...)Ahora bien, tratando de dar cumplimiento a la orden impartida por su despacho, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizó a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca-Amazonas, realizaron mesas de trabajo en las que se extrajeron las siguientes conclusiones:

1. La respuesta a la petición debe ser ofrecida por competencia por al Seccional Bogotá
2. La “DEAJ” a través de la Unidad de Recursos Humanos, entregara los insumos necesarios para que se ofrezca dicha respuesta, analizando la normatividad y situación planteada por el Accionante, a fin de verificar los aspectos básicos que puedan llegar a ser relevantes en la respuesta.

En cumplimiento de dicho acuerdo, mediante correo electrónico de 17 de agosto de 20221, la Dra. María Teresa Casilimas Álvarez remitió el Oficio DEAJRHO211539 de la misma fecha en la que ofrece los insumos necesarios a la Seccional Bogotá, especialmente al Dr. José Amadeo Medina Méndez en su condición de Coordinador de Talento Humano, para que pudiera ofrecer respuesta a la petición del Accionante.

Por ende su señoría, aun sin tener la competencia Funcional la “DEAJ” para responder la petición del Accionante, contribuyó con el análisis del caso, y entrego a la Seccional Bogotá los insumos correspondientes para ofrecer la respuesta requerida por el Accionante, por ello, no debe ser parte Incidentada, pues dentro del marco de sus funciones y competencias, dio cumplimiento a su orden judicial, queda claro que la mora en la respuesta se presenta por la Seccional Bogotá. (...)”

De lo descrito con anterioridad, el Despacho advierte que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizó todas las gestiones pertinentes para dar cumplimiento al fallo de tutela, y en consecuencia ha brindado todos los insumos suficientes para que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Seccional Bogotá de respuesta de fondo a la petición del 19 de abril del 2021. En consecuencia se tendrá por cumplido el fallo de tutela por parte de la Dirección Ejecutiva Central de Administración Judicial y se cerrará el incidente.

Ahora bien, respecto a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Seccional Bogotá, se advierte que mediante memorial del 22 de septiembre del 2021, allegó contestación al incidente en donde expuso:

“(...)En virtud de la orden proferida por su despacho esta Dirección Ejecutiva Seccional, así como de lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante oficio DEAJRHO21-1539 de 17 de septiembre

de los corrientes (el cual se adjunta a esta respuesta), se instó nuevamente al Área de Talento Humano de esta entidad para que allegara lo relacionado con lo peticionado por el accionante, dependencia que aportó Resolución No. DESAJBOR21-3971 de 20 de septiembre de 2021, a través de la cual "(...)se notifica el reintegro de mayores valores pagados por nómina", y que resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el reintegro de mayores valores pagados por nómina al señor CARLOS ARTURO ALVARADO BAQUERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79144643 exfuncionario y quien se desempeñó en el cargo de ESCRIBIENTE del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, por valor de (\$ 3.744.913)

**ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR** al señor CARLOS ARTURO ALVARADO BAQUERO, que dicho pago lo puede efectuar por medio del Portal Web del Banco Agrario - botón de

Carretera 10 No. 14 - 33 piso 17 - Comutador - 3532666 - www.rmsajudicial.gov.co

Resolución Hoja No. 5

**pagos PSE** - pagos seguros en línea, como se indicó en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al exfuncionario, CARLOS ARTURO ALVARADO BAQUERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79144643, que si una vez transcurrió el plazo de los días (10) días, no realiza el correspondiente reintegro, se empezará a contar interés moratorio y se remitirá el presente acto a la oficina de cobro coactivo, para que inicie la ejecución por vía coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al exfuncionario CARLOS ARTURO ALVARADO BAQUERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79144643, indicando que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los primeros (10) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021



**PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**  
Director Ejecutivo Seccional

(...)De los medios probatorios expuestos, quedó demostrado que, el Área De Talento Humano de esta entidad, dio respuesta de fondo a la petición del 19 de abril del 2021 presentada por el accionante, de conformidad a los límites de su competencia y en cumplimiento a la orden de fallo del dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), razón por la que, de manera respetuosa, solicito abstenerse de continuar con el trámite incidental que nos ocupa al interior de esta acción constitucional, y en consecuencia, sírvase ordenar el archivo de las presentes diligencias."

De lo expuesto con anterioridad, se advierte que la Dirección de Administración Judicial- Seccional Bogotá contestó el derecho de petición del accionante del 19 de abril del 2021, y en consecuencia cumplió con la orden emitida por el Despacho el 2 de junio del 2021.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 2 de junio del 2021.

**SEGUNDO: CERRAR** el incidente de desacato contra el señor DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ.

**TERCERO:** Por Secretaría del Juzgado, archívese el presente incidente de desacato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac04c71f4f176ddcae05c7594417abceaa7a2fdd25bd2d0a656e11e382f2a44a**

Documento generado en 03/11/2021 12:41:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013336032-2021-00187-00  
Demandante: ORLANDO URREA GUALDRÓN  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

**ACCIÓN DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "B", mediante providencia del 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la cual REVOCÓ la decisión de sancionar al presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, proferida por este despacho el 16 de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, por Secretaría del juzgado **ARCHIVÉSE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ovalle Ibañez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 032 Contencioso Admsección 3**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37aa2bcacfd7e515ea0ebf856096babdf6beb05e19fcf9e99d233032b3ae06b5**

Documento generado en 03/11/2021 12:40:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 110013336032-2021-00208-00

**Demandantes:** WILMER VÁSQUEZ TRIANA

**Demandado:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Considera el Despacho que hay lugar a abrir incidente de desacato, por las razones que pasan a exponerse.

**CONSIDERACIONES**

1. Mediante fallo del 12 de julio de 2021, este Despacho judicial ordeno:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional de petición del accionante WILMER VASQUEZ TRIANA.

SEGUNDO: NEGAR el amparo de los demás derechos fundamentales invocados por el accionante WILMER VASQUEZ TRIANA.

TERCERO: ORDENARLE a la Nación - Ejército Nacional –Comando de Personal que resuelva y notifique las respuestas a los recursos de reposición y de apelación interpuestos por el accionante en contra de la Resolución No. 00001699 del 16 de marzo 2021, en los siguientes términos: el de reposición deberá ser resuelto y notificado en el término de 48 horas, contadas a partir de la comunicación del presente fallo de tutela. Y, en caso de que se deba tramitar el recurso de apelación, éste deberá ser resuelto y notificado dentro de los 15 días siguientes a aquel en el que se resuelva el de reposición.”

2. El accionante presentó solicitud de incidente de desacato el 18 de agosto de 2021, al considerar que la entidad no había dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho.

3. Mediante auto del 16 de septiembre del 2021, se requirió al General Mauricio Moreno Rodríguez, comandante del Comando Personal del Ejército Nacional para que acreditara las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela.
  
4. Mediante memorial del 7 de octubre del 2021, la entidad accionada indicó que ya había dado respuesta a los recursos de reposición y apelación, mediante la Resolución No. 6348 del 22 de septiembre del 2021, acto administrativo que fue notificado al accionante, mediante correo electrónico del 23 de septiembre del 2021. En consecuencia, solicitó no continuar con el trámite del incidente de desacato. (documento No. 5 del expediente digital)

De lo expuesto con anterioridad, se advierte que el Ejército Nacional resolvió los recursos de reposición y apelación del accionante, en contra de la Resolución 1699 del 16 de marzo del 2021, y en consecuencia cumplió con la orden emitida por el Despacho el 12 de julio del 2021.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 12 de julio del 2021.

**SEGUNDO: CERRAR** el incidente de desacato contra el señor BRIGADIER GENERAL MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ- COMANDANTE DEL COMANDO PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL.

**TERCERO:** Por Secretaría del Juzgado, archívese el presente incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a99f39f6343ca2c0d59af28cb02a4f8c71869ea93c99498cd5140a7b45b919f**

Documento generado en 03/11/2021 12:40:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

**Expediente:** 110013336032-2021-00253-00  
**Demandantes:** JHON RICARDO ARAQUE OSPINA  
**Demandado:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL-  
DIRECCIÓN DE SANIDAD

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Mediante memorial radicado el 21 de octubre del 2.021, el accionante interpuso incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por cuando no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferida por este. Despacho el 20 de agosto del 2.021, en el que se ordenó al Ejército Nacional- Dirección de Sanidad

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de Jhon Ricardo Araque Ospina.

SEGUNDO: ORDENARLE a la Nación - Ejército Nacional – Dirección de Sanidad que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, le active los servicios médicos a Jhon Ricardo Araque Ospina y, en adelante, le preste la atención médica integral por otorrinolaringología que éste requiera, hasta que se logre su recuperación total por la dolencia que se produjo debido a la explosión de un artefacto, en hechos ocurridos el 25 de octubre de 2018.

Verificado el expediente de tutela, se pudo establecer que el fallo fue notificado por correo electrónico a la entidad accionada el 23 de agosto del 2.021.

Ahora bien, mediante memorial del 4 de octubre del 2021, la entidad accionada expuso que ya había dado cumplimiento al fallo de tutela, toda vez que se le asignó al accionante cita con otorrinolaringología para el 14 de octubre del 2021 a las 12:40 p.m. Por lo tanto, se intentó establecer comunicación por vía telefónica con el accionante, sin tener respuesta, en consecuencia, se le notificó al correo electrónico.

De lo expuesto con anterioridad, para el Despacho no es claro si efectivamente se llevó a cabo la cita con otorrinolaringología del 14 de octubre del 2021, toda vez que la entidad accionada no allegó la notificación

de dicha decisión, además porque el accionante mediante memorial del 21 de octubre pretende que se le activen los servicios médicos. Por lo tanto, se requerirá a la entidad para que indique si sigue prestando los servicios médicos al accionante y especialmente si se realizó la cita por otorrinolaringología del 14 de octubre del 2021.

Así las cosas, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR** al BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, o a quien haga de sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibió de la comunicación del presente auto, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en el fallo de tutela del 20 de agosto del 2021.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al prenombrado funcionario que, si no cumple la orden en el término señalado, se abrirá en su contra incidente por desacato y se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 del Decreto LEY 2591 de 1991.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d322fcfab6ccac225affdaed5c18ec013493849eb6f8595759fc21735c2a2a90**

Documento generado en 03/11/2021 12:40:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013336032-2021-00254-00  
Demandantes: LUIS HERNANDO RAMÓN RAMÍREZ  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL-  
DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO  
ECHEVERRY MEJÍA

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Estando el proceso para decidir sobre la apertura del incidente de desacato, el Despacho advierte que mediante memorial radicado el 21 de septiembre del 2021, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional indicó que no era la dependencia competente para cumplir con el fallo de tutela del 23 de agosto del 2021. Por lo cual indicó que era el dispensario Gilberto Echeverry Mejía el indicado para cumplir con dicha providencia.

Sin embargo, el Despacho no cuenta con la información suficiente para notificar y solicitar a dicha dependencia el cumplimiento del fallo de tutela. Por lo tanto, ordenara a la Dirección de Sanidad brindar la información de quien es el encargado de dicha dependencia, al igual que su cédula, su dirección de correo electrónico y su teléfono, en aras de poder notificarlo.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional allegar la información del director o comandante del Dispensario Gilberto Echeverry Mejía, en donde conste el numero de la cédula, su dirección de correo electrónico y su teléfono.

**PARÁGRAFO:** Para dicha gestión, se le concede el término de 3 días. Una vez cumplida dicho término, por secretaría ingresar el expediente al Despacho para lo que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7f4e3b32100a3b38e7e1baf7c5acf0ce7b623a4585750971c3b4878df9e6dc5**

Documento generado en 03/11/2021 12:40:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013336032-**2021-00256-00**  
Demandantes: GLADIS MERCEDES CAICEDO  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Mediante memorial radicado el 21 de septiembre del 2021, la accionante interpuso incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por cuando no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferida por este. Despacho el 23 de agosto del 2021, en el que se ordeno al Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

“PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional de petición de la accionante GLADIS MERCEDES CAICEDO

SEGUNDO: En consecuencia, se le ORDENA al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV que conteste de fondo la petición que radicó la accionante el 23 de julio del 2021, para lo cual se le concede el término de 48 horas, contados a partir de la notificación del presente fallo de tutela.”

Verificado el expediente de tutela, se pudo establecer que la entidad accionada el 24 de agosto del 2021 dio cumplimiento al fallo de tutela, toda vez que allegó la respuesta brindada a la accionante de ese mismo día, y además allegó la constancia de notificación de esta.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al fallo de tutela del 23 de agosto del 2021, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Declarar el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho, el 23 de agosto del 2021

**SEGUNDO:** Por Secretaría del Juzgado, archívese el presente incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77244815461f0eeff48e0814d79e9b46eb9bb470e064537d40bbb57be56f8c73**

Documento generado en 03/11/2021 12:40:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013336032-2021-00286-00  
Demandantes: JORGE ELIECER LEÓN BARRERA  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL-  
DIRECCIÓN DE SANIDAD- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO  
DE DALUD No. 1.

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Mediante memorial radicado el 30 de septiembre del 2.021, el accionante interpuso incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por cuando no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferida por este. Despacho el 20 de septiembre del 2.021, en el que se ordenó al jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá de la Policía Nacional

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y la seguridad social del accionante Jorge Eliecer León Barrera.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá que, en el término de 48 horas, contador a partir de la notificación del presente fallo, habilite la atención médica de Jorge Eliecer León Barrera y programe las citas médicas por otorrinolaringología y reumatología que éste requiere, a efectos de que pueda completar las valoraciones que aún le faltan, para que, luego, pueda continuar con el trámite correspondiente ante la Junta Médico Laboral.”

Verificado el expediente de tutela, se pudo establecer que el fallo fue notificado por correo electrónico a la entidad accionada el 20 de septiembre del 2.021. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido la constancia de cumplimiento que se ordenó.

Así las cosas, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR** al JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ, o a quien haga de sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibió de la comunicación del presente auto, acredite las gestiones que ha

desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en el fallo de tutela del 20 de septiembre del 2021.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al prenombrado funcionario que, si no cumple la orden en el término señalado, se abrirá en su contra incidente por desacato y se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 del Decreto LEY 2591 de 1991.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b36c5684dc22b74191e3f6b75e2f247cc6a9ea965b002ff74e04b4f020e26917**

Documento generado en 03/11/2021 12:40:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013336032-2021-00306-00  
Demandantes: MARLENE CAMARGO HERRERA, CLAUDIA ESTHER CAMARGO HERRERA y OMAR ENRIQUE CAMARGO HERRERA  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES y OFICINA DE COBRO

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Mediante memorial radicado el 24 de octubre del 2021, los accionantes interpuso incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por cuando no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferida por este. Despacho el 14 de octubre del 2021, en el que se ordenó al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa

“SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición de las accionantes MARLENE CAMARGO HERRERA y CLAUDIA ESTHER CAMARGO HERRERA.

SEGUNDO: En consecuencia, se le ORDENA a la Nación- Ministerio de Defensa- Grupo de Prestaciones Sociales que, dentro del término improrrogable de 48 horas, contadas a partir de la notificación del fallo, emita y notifique la respuesta integra a la petición radicada el 23 de agosto del 2021, la cual deberá incluir la remisión de la copia del expediente administrativo solicitado.”

Verificado el expediente de tutela, se pudo establecer que el fallo fue notificado por correo electrónico a la entidad accionada el 14 de octubre del 2021. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido la constancia de cumplimiento que se ordenó.

Así las cosas, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, o a quien haga de sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibió de la comunicación del presente auto, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en el fallo de tutela del 14 de octubre del 2021.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al prenombrado funcionario que, si no cumple la orden en el término señalado, se abrirá en su contra incidente por desacato y se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 del Decreto LEY 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0addf8e83b28017bf921c30292581152dbf614cd2aee285e44ae56570ea3b045**

Documento generado en 03/11/2021 12:40:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210031000  
Demandante: MIGUEL ARMANDO ESPINEL NAVARRETE  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

1. Mediante memorial radicado el 28 de octubre del 2021 (documento 14 del expediente digital), la accionada solicitó expresamente que "... se adjunte el presente escrito al expediente de tutela de la referencia, con el fin de que sea remitido al superior jerárquico, en caso de que aún no se haya efectuado el envío de la impugnación para que en consecuencia, al margen del cumplimiento, se estudien de fondo los argumentos que sustentan la impugnación".

Al respecto, el despacho advierte que, a la fecha, no se ha recibido ninguna impugnación de parte de la accionada en contra del fallo de tutela dictado el 19 de octubre de 2021 (documento 9 del expediente digital) y aclarado mediante auto del 27 de octubre de 2021 (documento 12 del expediente digital). En atención a esto, el despacho no le dará trámite al memorial ante el superior.

2. De otra parte y sin perjuicio de lo anterior, en el memorial del 28 de octubre del 2021 (documento 14 del expediente digital), la accionada solicitó que se declare el cumplimiento del fallo de tutela dictado el 19 de octubre de 2021.

En relación con este punto, el despacho advierte que la accionada informó que ya priorizó el pago de los honorarios de la Junta Regional y que éste será incluido en el próximo periodo, lo cual le será informado al accionante y a la Junta Regional, oportunamente.

Así las cosas, si bien esa gestión denunciada por COLPENSIONES demuestra la voluntad de cumplir la orden judicial, para el despacho resulta insuficiente para declarar el cumplimiento de la orden de tutela, pues, hasta ahora solamente se han realizado algunas gestiones internas, pero no se ha concretado el pago que la accionada menciona, ni tampoco se ha informado de ello a los interesados. Teniendo en cuenta esto, se negará la solicitud de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

**PRIMERO: NO** darle trámite ante el superior al memorial radicado por COLPENSIONES el 28 de octubre del 2021.

**SEGUNDO: NEGAR** la declaración de cumplimiento del fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ovalle Ibañez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 032 Contencioso Admsección 3**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07dff062112d079eebfd7c18b2c9ff6579271f9c9941de2746671ce0d9980d02**

Documento generado en 03/11/2021 09:37:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210032100  
Accionante: FREDY ALFONSO GÓMEZ BOHÓRQUEZ  
Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Mediante memorial radicado el 2 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, el accionante impugnó el fallo de tutela dictado por este despacho el 28 de octubre de 2.021. Como dicho fallo fue notificado también el 28 de octubre de 2021, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación presentada por el accionante en contra del fallo de tutela dictado el 28 de octubre de 2021.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, por secretaria **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y **HÁGANSE** las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> El memorial de impugnación fue enviado por correo electrónico el día 30 de octubre de 2021. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que ese día no era hábil.

**Diego Fernando Ovalle Ibañez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 032 Contencioso Admsección 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f954fdfd88eea460ef8d8a8f600ca9e6873141e53bf067ca1a31a90e0e4fbc**

Documento generado en 03/11/2021 09:37:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210034100  
Accionante: DERLEY VIANETH ROJAS FIGUEROA  
Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL-  
COMANDO DE PERSONAL y DIRECCIÓN DE SANIDAD

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

**RESUELVE**

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por DERLEY VIANETH ROJAS FIGUEROA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL y DIRECCIÓN DE SANIDAD.
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.
6. Reconocer personería al abogado Omar Eduardo Vaquero Benítez, identificado con C.C. No. 93.409.160 y T.P. 232.301 del C.S.J, para que represente los intereses de la accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d22f8f4413c415e67dd7c7a422126c5acccf883fbbefd8b49436aa83bc4405e**

Documento generado en 03/11/2021 09:37:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**